



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07569.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de mayo de 2022, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con el proceso de reparación de un terminal móvil adquirido a **plazos**.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente. La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito indicando que tras la solicitud de reparación del terminal, con fecha 03/09/2021, por deferencia comercial, procedió a gestionar el envío de un nuevo terminal para la línea ##### a la dirección de la reclamante. No obstante, ##### indica que existe un importe pendiente de pago a su favor de 1172,97 euros (impuestos incluidos), correspondiente a la devolución de las facturas de fecha 12/05/2021, 12/06/2021, 12/07/2021 y 12/08/2021, cuya copia facilitan.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la reclamante. La reclamante no se niega a abonar las dos facturas que debe y a entregar el terminal de sustitución, por lo que una vez recogido el terminal de préstamo no devuelto por el departamento de logística de ##### y cuyo valor asciende a 530€ más IVA, se anulará en la factura con número de referencia ##### el importe de 641,33€. A este respecto, ##### dispone de un **plazo** de 30 días a partir de la recepción de este Laudo para comunicar a la reclamante la forma concreta en la que se producirá la devolución del terminal de préstamo.

Por otro lado, de la factura con número de referencia #####, se anularán los cobros por subvención de dispositivos por baja anticipada, por importe de 158,50€.

En conclusión, la parte reclamante deberá abonar el importe de **152,39€** por el consumo realizado y que se refleja en las correspondientes facturas aportadas por #####:

- La factura con número de referencia ##### y fecha 12 de mayo de 2021 por importe de **75,95€** deberá ser abonada íntegramente por la reclamante.

- La factura con número de referencia ##### y fecha 12 de junio de 2021 deberá recalcularse para que resulte por un importe a pagar de **76,44€** (siempre que se produzca la devolución del terminal de préstamo no devuelto).

Comunidad de Madrid

220,75€ debe anularse.

Asimismo, ##### se quedará con el terminal que se encuentra en reparación en el estado en el que se encuentre, puesto que se han anulado las cuotas pendientes de amortización del mismo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**. El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.